

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8870

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 465 de 18 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 466 de 18 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 670 de 21 de Julio de 1942, por la cual se ordena una deportación.
Resuelto N° 667 de 17 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 668 de 18 de Julio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 669 de 18 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 671 de 22 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resuelto N° 418 de 21 de Julio de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 196 de 18 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 415 de 7 de Julio de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Resolución N° 416 de 7 de Julio de 1942, por la cual se habilita para el Comercio exterior una nave.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ordenanza N° 12 de 31 de Marzo de 1942, por medio de la cual se establece tarifa de impuestos Provinciales.
Provincia de Los Santos
Ordenanza N° 16 de 15 de Abril de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 465

(de 18 de julio de 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°: Se nombra a la señora María Ureña Telefonista de 3a. categoría al servicio de la Oficina de Chupampa, Prov. de Los Santos, en reemplazo de la señora Corina Ureña, quien renunció el cargo.

Artículo 2°: Se nombra al señor Ernesto Ayarza, Guarda-Línea de 2a. categoría en el trayecto de María Chiquita a Guanche, Prov. de Colón, en reemplazo del señor Ricardo Hidalgo, quien renunció el cargo.

Artículo 3°: Se nombra al señor Plinio Rangel Mensajero de 3a. categoría al servicio de la Oficina Telegráfica de Antón, en reemplazo del señor Diógenes Coronado, quien renunció el cargo.

Artículo 4°: Se nombra al señor Luis Alberto de León Mensajero de 6a. categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Nombre de Dios, Prov. de Colón, en reemplazo del señor Mateo de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 466

(de 18 de julio de 1942)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°: Se asciende al señor Heraclio Escobar a Asistente de la Sección Sexta, en reemplazo del señor Eduardo A. Guerra quien renunció el cargo.

Artículo 2°: Se asciende al señor Pedro Abraham Brandao a Supervigilador de la Sección Sexta, en reemplazo del señor Heraclio Escobar, quien ha sido ascendido.

Artículo 3°: Se asciende al señor Manuel Marriaga a Oficial 1° de la Sección Sexta, en reemplazo del señor Pedro Abraham Brandao, quien ha sido ascendido.

Artículo 4°: Se nombra al señor Ricardo Ernesto Arango Archivero del Ministerio, en reemplazo del señor Manuel Marriaga, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 670.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de su nota número 4523, de 13 del corriente mes, ha puesto a órdenes de este Ministerio al ciudadano ecuatoriano Rafael Oyaguez, de 22 años, blanco, soltero, como individuo de notoria mala conducta, para los fines de su deportación.

Contra este sujeto pesan los siguientes cargos:

a) ejecutar actos inmorales en la vía pública;
b) expresarse en términos deprimentes contra el honor y la dignidad de la República, y por último,

c) amenazar de muerte al Agente de Policía, quien en cumplimiento de su deber, lo arrestó.

Todos estos cargos los ha formulado ante este Despacho el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

El acusado Oyaguez es pues, un inmigrante de mala conducta, y por tal motivo se ha hecho acreedor a la pena de deportación, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 27 de 1927, incorporada en el Código Administrativo que dice así:

*"Los que públicamente ejecuten actos deprimen-
tes contra la Nación, contra sus emblemas o sím-
bolos, o de cualquier otro modo profieran expre-
siones amenazantes, ofensivas o depresivas con-
tra el Primer Magistrado, en circunstancias que
no constituyan delito, serán correccionados de ofi-
cio, con arresto de quince días o multa de quince
balboas. Si fuere extranjero reincidente se consi-
derará como elemento no deseable y se le depor-
tará."*

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Depórtase del territorio de la República, al ciudadano ecuatoriano Rafael Oyaguez, de 22 años, blanco, soltero, por considerársele elemento indeseable.

Provéase los medios indispensables para que se dé cumplimiento a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 667.—Panamá, 17 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a María Teresa Henriquez, Estenógrafa de Primera Categoría de la Sección de Justicia Social, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 27 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 668.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Andrés Rodríguez, Chofer de la Agencia Postal de Panamá, una licencia de treinta (30) días, sin derecho a sueldo, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 669.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eira Clelia Fonseca, empleada de 3a. categoría de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 671

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 671.—Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Víctor M. Montero, Mensajero de la Oficina de Panamá de Primera Categoría;

Guillermo Martínez, Guarda-línea de 2a. categoría del trayecto entre Arraiján y Río Bernardino;

Emilia Celerín, Telegrafista de 2a. categoría de la Oficina de Chitré;

Aquilina S. de Rebolledo, Telegrafista de 3a. categoría clase "B" de la Oficina de Pesé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 418.—Panamá, 21 de Julio de 1942.

Clemente Aguilar, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficios pintor y ebanista, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión

que le impuso el Juez Quinto del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 1º de Mayo del corriente año, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Clemente Aguilar, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénese su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 196
(de 18 de julio de 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Concepción Tapia Chanis, Mensajero del Departa-

mento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1º del presente mes de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION**

RESOLUCION NUMERO 415

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 415.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 1482, de 30 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "AURA", de 1.41 toneladas netas, y de propiedad del señor Isidro Morales Rivera, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y domiciliado en esta Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ A. SOSA J.

HABILITASE PARA EL COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 416

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 416.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 7 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 6 de Junio de 1942, el señor Esteban García A., panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 3-4706, en su carácter de legítimo dueño de la motonave nacional denominada "Porvenir", solicita se permita a dicha nave dedicarse al servicio y comercio con el exterior;

Que según consta en la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, la motonave "Porvenir" fue declarada nacional por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución N° 334, de 3 de Marzo de 1942, e inscrita en el Registro del Puerto de Colón para ser dedicada al Servicio Interior o de Cabotaje; y,

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,

Director del Impuesto de Inmuebles.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Que el peticionario ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la Patente Permanente de Navegación de Servicio Exterior, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 4165, de 13 de Junio del año en curso,

RESUELVE:

Habilitase para el comercio exterior a la motonave nacional denominada "Porvenir", de 48 toneladas netas y 56 toneladas brutas, y de propiedad del señor Esteban García A., ciudadano panameño, mayor de edad, y vecino de Colón.

Se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente Permanente de Servicio Exterior, para lo cual se le remite copia debidamente autenticada de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE COLON****ORDENANZA NUMERO 12.**

(DE 31 DE MARZO DE 1942).

por medio de la cual se establece tarifa de impuestos Provinciales en la Provincia de Colón.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1º—Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 82 de 1941, constituyen la Hacienda de la Provincia todos los bienes, rentas, derechos y acciones que pertenecieron a los Municipios.
- 2º—Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley citada, las Provincias asumen el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los Municipios de su jurisdicción una vez que ella haya entrado en vigencia.
- 3º—Que mientras el Ejecutivo no determine los impuestos, contribuciones o rentas que han de recibir las Provincias, continuarán rigiendo las disposiciones legales y ejecutivas que hayan establecido y creado dichas entradas y que han venido recibiendo los Municipios hasta el momento de entrar a

regir la Ley 82 de 1941.

- 4º—Que es deber de los Ayuntamientos Provinciales establecer los impuestos, contribuciones o rentas que venían percibiendo los Municipios,

ORDENA:

Artículo 1º—La tarifa de Impuestos Provinciales, será la siguiente:

A: Agencias comerciales, comisionistas o de negocio de cinco Balboas (5.00) a veinte Balboas	B.	20.00
Agentes viajeros, por cada vez que vengan a la Provincia, exceptuando los EE.UU. de América diez y siete Balboas con cincuenta centésimos	B.	17.50
Agencias de perros y caballos por función	B.	15.00
Aguas gaseosas, fábricas de primera categoría, cuarenta y cinco balboas mensuales	B.	45.00
Aguas gaseosas, fábricas de segunda categoría veinticinco balboas mensuales	B.	25.00
Aguas gaseosas, ventas al por menor, dos balboas mensuales	B.	2.00
Anuncios según Ordenanza separada: Asociaciones sociales, clubes o cooperativas, de cinco balboas (B.5.00) a cincuenta Balboas	B.	50.00
Automóviles, según la Ley.		
B: Barberías: Primera categoría, tres balboas mensuales por silla	B.	3.00
Barberías: Segunda categoría, dos balboas mensuales por silla	B.	2.00
PARAGRAFO: Para la clasificación de las categorías se cobrará de acuerdo con las tarifas de las barberías.		
Bailes de especulación, cinco balboas cada uno	B.	5.00
Bicicletas, según la Ley Decreto N° 137, de Agosto 6 de 1941.		
Bicicletas, de motor, según Ley.		
Billares en la ciudad, por cada mesa B.5.00 mensuales	B.	5.00
Billares en los Corregimientos, por cada mesa, mensuales	B.	1.00
Bolos en la ciudad, cinco balboas mensuales	B.	5.00
Bolos en los Corregimientos, dos balboas mensuales	B.	2.00
Boxeo, por función, de B.5.00 a	B.	20.00
C: Camiones, según la Ley.		
Carruseles, rueda de Chicago y cualquier otro implemento de la misma especie, cinco balboas por día, c/u.	B.	5.00
Carros mortuorios, según la Ley.		
Carretas de dos ruedas, dos balboas mensuales	B.	2.00
Carretas de cuatro ruedas, cuatro balboas mensuales	B.	4.00
Carretillas, el valor de la placa, un balboa anual	B.	1.00
Cabarets de primera categoría, trescientos balboas mensuales	B.	300.00
Cabarets de segunda categoría, doscientos balboas mensuales	B.	200.00
PARAGRAFO: Entiéndase por Cabarets de primera categoría aquellos que presentan revistas artísticas y tienen salón de baile. De segunda categoría aquellos que únicamente tienen salón de baile.		

Cigarros y cigarrillos, fábricas de dos balboas con cincuenta centésimos B.2.50 a diez balboas mensualesB.	10.00	Lavanderías Chinas, diez balboas mensuales.B.	10.00
Circo por cada función, siete balboas con cincuenta centésimosB.	7.50	M: MedidasB.	1.00
Coches de negocio, dos balboas mensual.B.	2.00	O: Omnibus, chivas, según Ley.	
Casas de Empeño, treinta y cinco balboas, mensuales.B.	35.00	P: Panaderías de primera categoría, quince balboas mensuales.B.	15.00
Casas de Hospedaje ocasional, treinta balboas, mensuales.B.	30.00	Panaderías de segunda categoría, ocho balboas mensuales.B.	8.00
Cerveza, Agencia de, cien balboas mensual.B.	100.00	Panaderías de tercera categoría, dos balboas con cincuenta centésimos mensuales.B.	2.50
Cerveza, Fábricas de, doscientos balboas mensuales.B.	200.00	Perros, impuesto sobre cada uno, un balboa con veinticinco centésimos mensuales.B.	1.25
D: Dulcerías y reposterías, primera categoría, cinco balboas mensuales.	5.00	Pesas.B.	0.50
Dulcerías y reposterías, segunda categoría, tres balboas mensuales.B.	3.00	Placas para automóviles, coches, carretas, etc., según Ley.	
Dulcerías y reposterías, tercera categoría, un balboa con cincuenta centésimos mensual.B.	1.50	R: Reacondicionamiento de tambos para viviendas cinco balboas.B.	5.00
E: Establecimientos de Optica, diez balboas mensual.B.	10.00	Refresquerías ambulantes, de un balboa. (B.1.00) a dos balboas con cincuenta centésimos mensuales.B.	2.50
Espectáculos públicos, no especificados, cinco balboas por función aB.	20.00	Rótulos de primera categoría (importadores, mayoristas y casas bancarias) diez balboas mensuales.B.	10.00
F: Fotografías, primera categoría, diez balboas mensuales.B.	10.00	Rótulos de segunda categoría (cantinas) tres balboas mensuales.B.	3.00
Fotografías, segunda categoría, cinco balboas mensualesB.	5.00	Rótulos de tercera categoría, (comercio al por menor) un balboa mensual.B.	1.00
Fotografías, ambulantes, dos balboas cincuenta mensualesB.	2.50	Restaurantes, de cinco balboas (5.00) a veinticinco balboas mensualesB.	25.00
Fruterías de primera categoría, cuatro balboas mensualesB.	4.00	Restaurantes o fondas nocturnas de diez balboas (B.10.00) a cincuenta balboas mensuales.B.	50.00
Fruterías de segunda categoría, dos balboas mensuales.B.	2.00	S: Sastrerías con más de tres operarios, cinco balboas mensuales.B.	5.00
Fruterías ambulantes, un balboaB.	1.00	T: Tintorerías, diez balboas mensuales.B.	10.00
G: Galleras, en Colón, cinco balboas mensuales.B.	5.00	Tiro al blanco, un balboa diarioB.	1.00
Galleras en los Corregimientos, un balboa con cincuenta centésimos, mensuales.B.	1.50	V: Venta de artículos extranjeros, impuesto comercial según Decreto Ley N° 97 — 1941.—	
Garages para automóviles de negocio, quince balboas mensuales.B.	15.00	Venta ambulante de víveres, dulces, etc., un balboa con cincuenta centésimos mensuales.B.	1.50
H: Heladerías, fábricas de, cincuenta balboas mensuales.B.	50.00	Artículo 2º—Corresponde a la Comisión de Hacienda en asocio del señor Inspector de las Rentas Provinciales, especificar las categorías de los negocios gravados por medio de la presente Ordenanza, cuya clasificación no ha sido determinada.	
Heladerías, refresquerías, venta de primera categoría, seis balboas mensuales.B.	6.00	Artículo 3º—Los impuestos municipales de los Distritos de esta Provincia que no se han establecido en esta Ordenanza se establecerán por Ordenanza aparte.	
Heladerías, refresquerías, venta de segunda categoría, tres balboas mensuales.B.	3.00	Artículo 4º—Esta Ordenanza comenzará a regir de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 82 de 1941.	
Heladerías ambulantes, dos balboas mensuales.B.	2.00	Dada en la ciudad de Colón, a los treinta y un día (31) del mes de Marzo de 1942.	
Hospitales particulares, veinticinco balboas mensuales.B.	25.00	El Presidente,	
Hoteles de primera categoría, cincuenta balboas mensuales.B.	50.00		C. E. FEUILLET.
Hoteles de segunda categoría, treinta y cinco balboas mensuales.B.	35.00	El Secretario,	
J: Juegos permitidos de cinco balboas (B.5.00) a veinte balboas mensuales.B.	20.00		R. Ellis.
L: Lavanderías a vapor o eléctricas balboas mensuales.B.	10.00		
K: Kioscos, de cinco balboas a diez de primera categoría, cincuenta balboas mensuales.B.	50.00		
Lavanderías a vapor o eléctricas de segunda categoría, veinticinco balboas mensuales.B.	25.00		

República de Panamá.— Gobernación de la Provincia.— Colón, 10 de Abril de 1942.— Publíquese y ejecútese.
El Gobernador Suplente Ad-Hoc,
V. G. Ivaldy G.

El Secretario ad-Interim,
Aquilina Méndez.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Panamá, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, impártesele aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ORDENANZA NUMERO 16
(de 15 de Abril de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,
en cumplimiento del Ordinal 15 del Artículo 26 de la Ley 82 del 1º de Julio de 1941.

ORDENA:

Artículo 1º. El Distrito de Macaracas con cabecera en la ciudad de Macaracas queda subdividido en los siguientes Corregimientos:

1º. MACARACAS: cabecera del Distrito con los siguientes caseríos: Los Leales, Botello, Paradero, Los Hatillos, Los Higos, El Pájaro, Caratillo, Capireja, Quebrada de Leales, El Guabo, La Jobera y Monteñuela.

2º. CHUPA: con cabecera en este caserío y los de Chupaito, El Hato, Meca, Bravo y el Cedro.

3º. COROZAL: con cabecera en este caserío, y los de Bahía Honda, Botoncillos, El Castillo, Loma del Corozal, Loma de los Jobos, Loma del Panamá, Los Jacintos, Paso Laja y Quebrada Grande.

4º. ESPINO AMARILLO: con cabecera en este caserío y los de Sabanetas del Pontón, La Hojita, Loma Azul, Quebradas Fría, Los Gusanos, Sabanetas del León, Los Negros, Palacio y Los Cerritos.

5º. MOGOLLON: con cabecera en este caserío y los de Cariaco, Las Margaritas, Guarico, Quema, Boca de Quema, La Rana y Paradero del Mogollón.

6º. LAS PALMAS: con cabecera en este caserío y los de Los Guayabos, Quebrada del Calabazo, Los Rastrojos, El Picacho, El Manguillo, Los Bajitos, Buena Vista y Los Negros.

7º. LLANO DE PIEDRAS: con cabecera en este caserío y los del Faldar, Río Arriba, Las Placetas, El Cañafistulo, Las Raíces, Platanarito, Bombacho, Bombachito, Corralito, La Venta, Pifaíta y Loma Blanca.

8º. BAJOS DE GUERA: con cabecera en este caserío y los de El Hortigo, La Higuera, La Colorada, Guerita, Las Bóvedas, El Tolú, Los Gatos, La Higuera y Mariato.

9º. LA MESA: con cabecera en este caserío y los de la Mesita, Las Benitas, El Balso, El Higuito, Noneca, El Quemado, Quito, Tumaco, Tebarito, La Pitalona, El Cañafistulo, Cerro Peludo, La Pava, Pitalocita, Abajo, La Zahinosa, Bejucosa, Caracucho, y Quebrada de Piedra.

10. LOS POZOS: con cabecera en esta población y los caseríos de El Bancó, Barrero, Barro

Blanco, Los Cerritos, Copé, Las Cuestas, El Guarumo, Guayabo, Honduras, Los Platanitos, El Piro, Los Pozos Arriba, Quebrada Grande, Sabanetas del León, La Sabaneta, Salitro, San José, El Calabacito, La Arena, El Bongo, La Canoa, La Guabita, El Guayabito, Ojo de Agua, El Teller, Cerros de Paja, Alto del Río, Barrigón, El Cajeto, Capurí, Cimarronero, Chorrillo, Chumico, Jacintillo, Lagunitas, Loma del Copé, Manantiales, Marañón, El Naranjo, La Palma, Palmero, Pan de Azúcar, Pedernal, La Requieta, El Cedro, Llana Abajo, Llana Arriba y la Villa, La Teta, Entradero de Tijera, Los Jaramillos y Los Higos.

Artículo 2º. Las Poblaciones de Ocú, Las Minas y Ponuga, quedan bajo la jurisdicción del Alcalde de Ocú y los Corregidores de Las Minas y Ponuga respectivamente.

Artículo 3º. Las asignaciones que correspondrán a los Corregidores y Secretarios creados por esta Ordenanza en concepto de sueldo, serán aquellas que asigne el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 4º. Para desempeñar el cargo de Corregidor se necesita saber leer y escribir.

Artículo 8º. Inclúyese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para 1942 las partidas necesarias para dar cumplimiento a las erogaciones contenidas en la Ordenanza.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 25 días del mes de Marzo de 1942.

El Presidente,

BOLIVAR MARQUEZ Q.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, 26 de Marzo de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Julio de 1942.

As. 4295: Escritura No. 20 de 24 de Noviembre de 1941, del Consejo Municipal de Boquete, Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Tomás Castillo un solar.

As. 4296: Escritura No. 12 de 24 de Junio de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual se ediciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4297: Patente General No. 222 de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pablo Pinzón & Cia. Ltda., domiciliada en Santiago, Veraguas.

As. 4298: Escritura No. 376 de 24 de Julio de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Eduardo Bailey, como Presidente de la Iglesia Nacional de Dios, protocoliza un documento.

As. 4299: Escritura No. 552 de 26 de Julio de 1942, de la Notaria 3a., por la cual Luis Varcasia vende a Pascual Luis Chávez tres lotes de terreno y la mitad de una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Chávez vende la mitad de esa finca a Carmen Varcasia.

As. 4300: Escritura No. 551 de 25 de Julio de 1942,

de la Notaría 3a., por la cual Jacinto Tejada Meléndez y otros, venden a Octavio Valencia una finca en esta ciudad, y Margarita Chiari hace una cancelación hipotecaria.

As. 4301: Patente Profesional No. 356 de 3 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfonso Fábrega, domiciliado en esta ciudad.

As. 4302: Patente General No. 244 de 16 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Orazio Scifo, domiciliado en esta ciudad.

As. 4303: Patente Comercial de 1a. clase No. 379 de 22 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Auto Servicio S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4304: Patente Comercial de 2a. clase No. 2118 de 22 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Auto Servicio S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 4305: Escritura No. 52 de 9 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual la Nación vende a Adelaido Ríos un lote de terreno denominado "Ciénega Larga" ubicado en Natá.

As. 4306: Escritura No. 2209 de 15 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Juana de Dios Andonaeguis de Vásquez.

As. 4307: Escritura No. 1163 de 24 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Marie Ella Boyer de la Guardia declara cancelada una hipoteca constituida por Juan Alberto Morales.

As. 4308: Escritura No. 687 de 17 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual María Bandini viuda de Scharberg declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4309: Escritura No. 1140 de 18 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Ernest Crawford Ward.

As. 4310: Patente Comercial de 1a. clase No. 368 de 13 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan G. de Mendoza Garayalde, domiciliado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4311: Escritura No. 1164 de 25 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Sampson Newry vende a Stanley Alexander dos fincas situadas en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4312: Escritura No. 1169 de 27 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Claudina Herrera de Lupi y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis; y la Corporación Panameña S. A. declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio avisamos al público que hemos comprado a los señores Nicoforos Kankas y Nicolás Spartos el Restaurante Atenas, situado en el número 19 de la Calle M de esta ciudad.

Fortunado Erak, Mani Kvacirich.

(Única publicación).

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público en general que hemos comprado al señor Enrique Verbe Córdoba la abarrotería denominada "Mi Casita" situada en la casa número tres de la Calle veintiuno de Enero de esta ciudad.

Panamá, Julio 27 de 1942.

José M. Delgado,
Céd. 47-5049.
Jacinto E. Medina,
Céd. 47-26.273.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que, se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de Agosto del presente año, a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00 B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00	6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00	35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37	18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25	12.50
1	Cisne	5.00
1	Pato Real	3.00
14	Gansos cada uno 6.25	87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25	0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00	8.00
3	Zahinos cada uno 3.00	9.00
1	Puerco de monte	3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00	6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20	2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00	30.00
6	Cuies cada uno 0.25	1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50	15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre	16.00
9	Monos cariblancos cada uno 0.50	4.50
1	Gato mangladero	2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00	96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00	40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado	150.00
1	Lote de tejas imperiales	75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una	160.00
1	Lote de tubería de varias clases	35.00
26	varillas de hierro 3/8	10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50	50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre	
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre	
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00	2.00
1	prensa de banco para uso de Carpintero	2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre	
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50	5.00
1	llave inglesa	3.00
1	cincel pequeño	1.00
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50	3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50	10.00
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1"0.25 lbs.	6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre	
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25	1.00
3	galones de pintura usados cada uno 2.00	6.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50	10.00
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda	20.00
10	vardas de piedra 4 cada una 2.50	25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con	

madera para cerca 40.00 cada uno..	360.00
1 cinta metálica	6.00
800 arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1 Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	7.500.00
1 cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	800.00

Total

B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la primera campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

Panamá, 22 de Julio de 1942.

El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

El Secretario

Juan B. Polo.

EDICTO NUMERO 176

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Rodríguez Morón, de origen español, nacionalizado panameño en carta N° 757, fechada el 20 de Marzo del presente año, casado con panameña desde el año de 1915, agricultor y propietario, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, en compra, de dos lotes de terreno distinguidos en el plano así:

Lote "B". Está ubicado en el caserío de Las Peñas, jurisdicción del distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas siete mil trescientos metros cuadrados (65 Hts. 7300 m2) y alindado así: Norte, Eduard y Francisco Mendieta; Sur, Pablo Ríos y Quebrada Las Lajitas; Este, quebrada Las Lajitas y Rodríguez Morón, hermanos Vásquez; Oeste, camino de Los Santos a Tres Quebradas. Se denominará "La Lagunita".

Lote "C". Está ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de cien hectáreas (100 Hts. 0000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Los Cerros; Sur, terrenos libres; un camino; Este, montes libres; Oeste, camino y Río Estibaná. Se denominará "El Lajón".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de las Alcaldías de Los Santos y Macaracas y se le dá una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o un periódico diario del país.

Chitré, 4 de Julio de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Coeló, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Laurencio Jaén Guardia, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coeló.—Penonomé, Junio quince de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Por esta circunstancia el suscrito, Juez del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Que se encuentra abierto en este Tribunal desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día tres de Febrero de mil novecientos veinte, el juicio de sucesión testamentaria de don Laurencio Jaén Guardia (C. de D. G.).

"b) Que son sus herederos según cláusula testamentaria todos sus hijos legítimos habidos con doña Fermína Arosemena de Jaén, que los son:— Celerina Jaén de Fernández; José Eusebio Jaén Arosemena; Fermína Jaén Arosemena; María de Jesús Jaén vda. de Conte; Rita Jaén vda. de Andrión; Julia Jaén vda. de Arosemena; Agustín Jaén Arosemena; Rosario Jaén vda. de Guardia; Laurencio Jaén Arosemena, representados por sus hijos José Eusebio Jaén Herrera; Elida Jaén vda. de Guardia; Natalia Jaén de Guardia; Hermína Jaén de Owens; Laurencia Jaén Herrera; Rosario Jaén de Ingram; y Juana de Dios Jaén de Guardia, representada por sus hijos, Petra María Guardia de Quirós; Carlos A. Guardia Jaén; Julia Guardia de Urrutia; Elvira Guardia vda. de Díaz; Eduardo Enrique Guardia; Jorge Aurelio Guardia; María Isabel Guardia de Borden (conocida por Judith de Borden) y Germán Gil Guardia Jaén.

"c) Que es legatario en el presente juicio en la forma que lo expresa el testamento don José Eusebio Jaén Arosemena.

"d) Que es Albacea según voluntad manifestada por el causante de la sucesión, don José Eusebio Jaén Arosemena, por falta de primer albacea quedando en la obligación de concurrir a tomar la debida posesión y, ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.— Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Oficial Mayor (fdo.) Agustín Alzamora R."

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintiún días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.